



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dos de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00367

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante allegada el 25 de junio de 2021, se accede, por lo tanto, se procede a corregir el ordinal primero del auto que libro mandamiento de pago, en el sentido de aclarar que el nombre del demandado es WILLIAM GILBERTO PAEZ NIEVES y no AWILLIAM GILBERTO PAEZ NIEVES, de igual manera se corrige el ordinal tercero en el sentido de que el demandado es WILLIAM GILBERTO PAEZ NIEVES, y no CLAUDIA LILIANA RENDON DUQUE, y finalmente se procede a corregir el ordinal decimoprimer, en el sentido de indicar que se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA.

Se advierte que debe surtir la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto del 17 de junio de 2021 proferido por este despacho judicial, el cual quedará así:

*“...PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de WILLIAM GILBERTO PAEZ NIEVES, por las siguientes sumas:*

*a) \$ 3'308.011 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 013716100002693, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

b) \$48.004 como interés remuneratorio contenido en el pagaré No. 013716100002693, aportado como base de recaudo, liquidados desde el 28 de febrero de 2021 hasta el 28 de marzo de 2021. RADICADO N° 2021-00367-00 Código: F-ITA-G-08 Versión: 03 2

c) \$198.161 por concepto de Otros conceptos contenidos en el pagaré No. 013716100002693.

d) \$3'638.644 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 4481870000545919, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e) \$177.315 por concepto de Otros conceptos contenidos en el pagaré No. 4481870000545919.

(...)

*TERCERO: Se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor del demandado WILLIAM GILBERTO PAEZ NIEVES en la siguiente cuenta:*

*- Cuentas de ahorros No. 013597030996 y No. 413713009027 del Banco Agrario De Colombia S.A.*

*Se advierte que la anterior medida se limita a la suma de \$15.000.000.*

(...)

*DECIMOTERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido...”*

RADICADO N°. 2021-00367-00

SEGUNDO: ACLARAR que se mantienen incólumes el resto de apartes del auto interlocutorio del 17 de junio de 2021.

TERCERO: Se advierte que debe surtir la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 111  
fijado hoy 06 DE JULIO DE 2021

YA

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ  
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acf69c77de2ac382fb7ba59bdbc3ac2ba3a65975923b14cd11a0e4699e5eea1**  
Documento generado en 02/07/2021 02:14:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>